

Organo del Gobierno
 Constitucional
 de los Estados
 Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
 Miércoles 14
 de Enero
 de 1987

Registrado como artículo de 2a clase en el año de 1884	Director: Profr. Manuel Arellano Z.	Tomo CD No. 9
--	-------------------------------------	------------------

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

Gobernación

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal..... 2

Relaciones Exteriores

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de División Diplomado de Estado Mayor Juan Arévalo Gardoqui, para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgan los Gobiernos de El Salvador, Guatemala y Venezuela..... 11

Hacienda y Crédito Público

Aviso a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal..... 11

Comercio y Fomento Industrial

Acuerdo mediante el cual se determinan las mercancías extranjeras cuya importación a las zonas libres del país queda sujeta al pago del Impuesto General de Importación..... 12

Desarrollo Urbano y Ecología

Acuerdo por el que se autoriza a Ferrocarriles Nacionales de México, para aportar el inmueble mencionado en el considerando primero al fideicomiso del Programa Habitacional Ferrocarrilero..... 22

Acuerdo por el que se autoriza a Inversiones Urbanas Monterrey, S. A., a enajenar a título oneroso y fuera de subasta los inmuebles que se mencionan, en favor del ciudadano Armando Alanís Reynoso..... 23

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio..... 24

Avisos

Judiciales y Generales..... 26 a 47

Índice de avisos publicados en este número..... 48

PODER JUDICIAL

Fe de erratas del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado el 24 de diciembre de 1986..... 24

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza a la empresa de participación estatal mayoritaria Inversiones Urbanas Monterrey, S. A., para enajenar a título oneroso y fuera de subasta en favor del C. Armando Alanís Reynoso, el inmueble a que se refiere el punto I del considerando primero del presente.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza asimismo a Inversiones Urbanas Monterrey, S. A., a enajenar a título oneroso y fuera de subasta en favor del C. Napoleón Gómez Urrutia, el inmueble mencionado en el punto II del considerando primero de este mandamiento.

ARTICULO TERCERO.—El precio de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en su dictamen respectivo.

ARTICULO CUARTO.—Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la transmisión de propiedad que se autoriza, serán cubiertos por los adquirentes.

ARTICULO QUINTO.—la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Manuel Camacho Solís**.—Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.**

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México; 80., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1982; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional; y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas Correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 13 de enero de 1987 fue de \$ 947.80 M.N. (novecientos cuarenta y siete pesos 80/100 moneda nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles

adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 13 de enero de 1987.

BANCO DE MEXICO

Dr. José Sidaoui Dib,

Subtesorero General de Operaciones Internacionales

Rúbrica.

Lic. Roberto del Cueto,

Director de Disposiciones de Banca Central.

Rúbrica.

PODER JUDICIAL

FE de erratas del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado el 24 de diciembre de 1986.

— Artículo 8 Bis., segundo párrafo, sexto renglón dice:

"ción especial, se regirán en lo que sea aplicable"

Debe decir:

"ción especial, se regirá en lo que sea aplicable"

— Artículo 72., tercer renglón, dice:

"los Tribunales Colegiados y Unitario de Circuito."

Debe decir:

"los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito."

— IV.—Cuarto Circuito del mismo Artículo, inciso dos, primer renglón, dice:

“2.—Cinco Juzgados de Distrito en el Estado de”
Debe decir:

“2.—Cinco Juzgados de Distrito en el Estado de”

— VI.—Sexto Circuito del mismo Artículo, falta el inciso 3.—, que debe decir:

“3.—Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la Ciudad de Tlaxcala”.

— XVIII.—Décimo Octavo Circuito, de dicho artículo, inciso 4, primer renglón dice:

“4.—Juzgado Segundo y Tercero de Distrito en”
Debe decir:

“4.—Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en”

— Artículo 73 Fracción V, sexto renglón dice:

“Allende, Morelos, Jiménez, Guerrero, Villau-”
Debe decir:

“Allende, Morelos, Jiménez, Guerrero, Villa U-”

— Fracción VIII, de ese mismo Artículo, faltan los siguientes Municipios:

“Julimes, Meoqui, Rosales Saucillo, San Francisco de Conchos”.

Dichos municipios deben aparecer en el noveno renglón, después del Municipio de “Guadalupe” y antes del Municipio de “Parral”.

— Fracción VIII, del mismo Artículo, décimo segundo renglón, dice:

“Oro, Jiménez Allende, Coronado, Villa López Ar-”

Debe decir:

“Oro, Jiménez, Allende, Coronado, Villa López Ar-”

— Fracción X, del mismo Artículo, tercer renglón, dice:

“de Victoria, Güenes, Padilla, Villagrán, Casas.”

Debe decir:

“de Victoria, Güemes, Padilla, Villagrán, Casas.”

— Fracción XVII, del mismo Artículo, tercer renglón dice:

“Municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque”

Debe decir:

“Municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque”

— Fracción XVII, del mismo Artículo, séptimo renglón dice:

“San Juan Evangelista Sayula, Soconusco, So-”

Debe decir:

“San Juan Evangelista, Sayula, Soconusco, So-”

— Fracción XVIII, del mismo Artículo, último renglón, dice:

“Tuxpan y Papantla, del Estado de Veracruz.”

Debe decir:

“Tuxpan y Papantla, del Estado de Veracruz.”

— Fracción XIX, del mismo Artículo, quinto renglón dice:

“Miguel Chimalpa, Santa María Chimalapa, El”
Debe decir:

“Miguel Chimalapa, Santa María Chimalapa, El”

— Fracción XIX, del mismo Artículo, octavo renglón dice:

“Tepec, Juchitlán de Zaragoza, San Dionisio del”

Debe decir:

“Tepec, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del”

— Fracción XIX, del mismo Artículo, décimo segundo renglón dice:

“Xanadi, Santo Domingo Zacatepec, Santiago As-”

Debe decir:

“Xanadi, Santo Domingo Zanacatepec, Santiago As-”

— Fracción XIX, del mismo Artículo, décimo quinto renglón, dice:

“Santa María Ciantai, San Pedro Huamelila, San”.

Debe decir:

“Santa María Ciantai, San Pedro Huamelula, San”

— Fracción XIX, del mismo Artículo, décimo séptimo renglón dice:

“del Mar, San Juan Mazatlán, Santa María Mixte-”

Debe decir:

“del Marqués, Santiago Lachiguri, Santiago Loayaga, San Mateo del Mar, San Juan Mazatlán, Santa María Mixte-”

Faltaron dichos Municipios que deben aparecer después de “del Marqués” y antes de “San Juan Mazatlán”.

— Fracción XXIII, del mismo Artículo inciso I, sexto renglón, dice:

“vier; Sauqui Grnade; mazatán; Carbón; San Mi-”

Debe decir:

“vier; Suaqui Grande; Mazatán; Carbó; San Mi-”

— Fracción XXIII, del mismo Artículo, inciso 1, octavo renglón dice:

“geles y Pesqueiras y Soyopa, con las Comisarias”

Debe decir:

“geles y Pesqueiras; y Soyopa, con las Comisarias”

— Fracción XXIII, del mismo artículo, inciso 3, tercer renglón dice:

“Comisarias de Guisamopa, La Mesita de Cua-”

Debe decir:

“Comisarias de Güisamopa, La Mesita de Cua-”

— Fracción XXIII, del mismo Artículo, inciso 3, décimo renglón dice:

“Ana, Santa Rosa Tepoca, La Trinidad y May-”
Debe decir:

“Ana, Santa Rosa, Tepoca, La Trinidad y May-”